

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0028-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0000003 de 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana acuerdan, disponer la suspensión total de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador;

Que, el Gobierno Nacional a partir del 17 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de las operaciones de vuelos nacionales, con el fin de reforzar las medidas para evitar la propagación del Covid-19;

Que, el Artículo 8 del Decreto No.1017 de fecha 16 de marzo de 2020, establece: *“EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”*;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, consciente de la situación actual que enfrenta el mundo por efectos de la propagación del COVID-19, para evitar la caducidad de los certificados de licencia y competencia del personal aeronáutico, mediante oficio circular No. DGAC-YA-2020-0007-C de 27 de marzo de 2020, autorizó la extensión, por dos meses, a partir de la respectiva caducidad, la vigencia de las certificaciones y actividades o eventos de entrenamiento personal aeronáutico;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0024-R de fecha 08 de abril de 2020, entre otros estableció: *“Suspender todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo desde el martes 17 de marzo de 2020, dentro de todos los procedimientos administrativos de esta institución relacionados con audiencias, trámites de sumarios administrativos, recursos administrativos incluidos los de impugnación a las acciones administrativas incoadas por infracciones aeronáuticas, coactivas y de prescripción de la acción de cobro y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la entidad y aquellos seguido por y a las compañías de aviación, ante cualquier dependencia de la Dirección General de Aviación Civil durante la declaratoria de emergencia sanitaria, a fin de precautelar las garantías*

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0028-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2020

constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa.”;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal h) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: *“Adoptar las medidas necesarias para superar emergencias que comprometan la seguridad de la aviación civil”;*

Que, el literal a), numeral 3 del Art. 6 del cuerpo legal citado en el considerando anterior, determina como atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: *“Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”;* y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto las disposiciones del oficio circular No. DGAC-YA-2020-0007-C de fecha 27 de marzo de 2020 y en su lugar, **extender la vigencia** de los certificados emitidos para el personal técnico aeronáutico, bajo control de la Dirección General de Aviación Civil o de las actividades y/o eventos requeridos para el mantenimiento de su competencia, **que a partir del 17 de marzo de 2020, han perdido su validez por fecha de caducidad**, de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Certificados médicos.- Se extiende la vigencia de los certificados médicos emitidos bajo la RDAC 067 por tres (3) meses (noventa (90) días calendario), adicionales, a partir de su fecha de caducidad.

b. Experiencia reciente piloto al mando y copiloto.- Cumplido el vencimiento establecido en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC) aplicables, se extiende la validez de la experiencia reciente por dos (2) meses (sesenta (60) días calendario).

c. Verificación de la competencia de los pilotos.- Se extiende por tres (3) meses (noventa (90) días calendario), adicionales a la fecha de vigencia de las verificaciones requeridas.

d. Certificados y competencia del personal técnico aeronáutico.- Se extiende por tres (3) meses (noventa (90) días calendario) a partir de su fecha de caducidad, la vigencia de los certificados del personal técnico aeronáutico titular de una licencia emitida bajo las RDAC 061, 063, 065 y del personal de tierra que requiera de una certificación de competencia o entrenamiento respectivo (AVSEC, Mercancías Peligrosas, entre otros).

e. Credenciales de circulación aeroportuaria.- Se extiende por tres (3) meses (noventa (90) días calendario) a partir de su fecha de caducidad, la vigencia de las credenciales de circulación aeroportuaria (CCA) en todos sus tipos o niveles, así como las credenciales

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0028-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2020

operativas para vehículos (COV) y las de los conductores de vehículos en plataforma de los aeropuertos (CCV).

Artículo Segundo.- Para que el solicitante pueda acceder a la extensión señalada en el Artículo Primero de la presente Resolución, a excepción de los certificados médicos y credenciales de circulación aeroportuaria, el interesado debe remitir a la Dirección General de Aviación Civil, el respectivo análisis de riesgo, conteniendo las medidas de mitigación por el no cumplimiento del requisito reglamentario, así como la nómina del personal involucrado en dicha extensión.

Artículo Tercero.- La Dirección General de Aviación Civil, reconocerá la validez de los certificados y demás disposiciones emitidos por otros Estados y las diferencias temporales adoptadas, basados en las medidas de mitigación por el COVID-19.

Artículo Cuarto.- Los explotadores de servicios aéreos, trabajos aéreos, actividades conexas y proveedores de servicios, deberán considerar la posible extensión de los efectos del COVID-19 con la consecuente caducidad de los certificados y/o descalificación de su personal, para lo cual deberá establecer las acciones emergentes a implementar, las cuales serán informadas a la Dirección General de Aviación Civil con la antelación del caso, evitando de esta forma, la paralización de las actividades aéreas.

Artículo Quinto.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo Sexto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

jh/já/wg/ma/ga/mj/gp